

Disposición final tercera.

Cláusula de descuelgue: En aquellos centros que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores, y mantengan tónica parecida en las previsiones del ejercicio en curso, no serán de necesaria y obligada aplicación los incrementos salariales que anualmente se pacten en Convenio.

Aquellos centros que se encuentren en la situación indicada en el párrafo anterior deberán dirigirse, por escrito, a la Comisión Paritaria de Vigilancia del Convenio, acompañando la siguiente documentación:

A) Memoria explicativa de la situación del centro, con expresa mención al número de alumnos por aula, importe total de salarios y cotizaciones a la Seguridad Social y gastos generales del centro.

B) Contabilidad del centro, convenientemente auditada, con sus correspondientes Balances y Cuentas de Resultados de los dos últimos años.

C) Propuesta salarial del centro para con sus empleados. La solicitud y su documentación deberán remitirse a la Comisión Paritaria del Convenio dentro de los meses de enero, febrero y marzo correspondientes.

Una vez recibida la solicitud, se formará el correspondiente expediente, dándose traslado del mismo a los representantes de los trabajadores del centro afectado, en el plazo de quince días, con entrega de copia de la documentación aportada por el centro. En los siete días siguientes, contados a partir de la fecha de la recepción de la referida documentación, los representantes de los trabajadores deberán mantener las oportunas reuniones con los restantes trabajadores del centro al objeto de decidir una postura ante la oferta de éste.

De existir acuerdo expreso entre empresa y trabajadores, ambas partes fijarán el porcentaje de aumento salarial así como su duración, debiendo comunicarlo a la Comisión Paritaria.

De no existir acuerdo expreso dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de recibir los representantes de los trabajadores la comunicación de la Comisión Paritaria del Convenio, ésta citará en sus locales a las partes, quienes obligatoriamente deberán comparecer en la fecha señalada.

En la comparecencia, ambas partes expondrán sus posiciones, aportando todos aquellos elementos de prueba de que intenten valerse que se practicarán en el momento, caso de ser posible. De no ser así, la Comisión Paritaria del Convenio fijará plazo para su práctica.

Practicadas las pruebas y oídas las partes, éstas quedarán sometidas al arbitraje de la Comisión Paritaria del Convenio, cuya decisión será vinculante. El arbitraje se remitirá en el plazo de siete días.

Los gastos que se produzcan como consecuencia de la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio serán satisfechos, en su totalidad, por el centro iniciador del expediente de descuelgue.

Disposición final cuarta.

Las organizaciones firmantes, en el ánimo de contribuir a la normalización de la negociación colectiva de los diversos sectores que conforman la enseñanza privada, posibilitarán, mediante negociación posterior y mediante acuerdo de las organizaciones legitimadas del sector, la negociación de un acuerdo general o marco para la enseñanza privada, respetándose, en lo referente al ámbito territorial, lo regulado en el artículo 1 del presente Convenio.

24288 RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de Justicia.

Visto el texto del Acta con la revisión salarial del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de Justicia (código de convenio número 9000061), que fue suscrito con fecha 24 de septiembre de 1996, por los miembros de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudio de dicho Convenio en representación, de una parte, del colectivo laboral afectado, y de otra, del Ministerio de Justicia en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, prorrogados para 1996 por

el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera («Boletín Oficial del Estado» del 30), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección general acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta con la revisión salarial de Convenio Colectivo, en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia, a la misma, del obligado cumplimiento de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 1995, prorrogados para 1996 por el Real Decreto-ley 12/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), en la ejecución de dicha revisión salarial de Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA NÚMERO 3 DE LA COMISIÓN PARITARIA DE VIGILANCIA, INTERPRETACIÓN Y ESTUDIO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(«Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1996)

Asistentes:

Por la Administración:

Don Fernando Martos Mateos.
Don Miguel Ángel Cortés Vega.
Doña Mercedes Martín Fernández.

Por UGT:

Don José María Blanco Lázaro (Asesor).
Don Miguel Carlos Guerrero Pardo.
Don Ricardo Gómez García.

Por CC.OO.:

Don Pedro Azorín Soler.
Doña Herminia Santos Turrado.

Por CSI-CSIF:

Don Carlos Fuentes Furcos.
Doña Rosario Rodríguez Pajares.

En Madrid, siendo las diecisiete treinta horas del día 24 de septiembre de 1996, se reúnen los señores relacionados en su condición de miembros de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Estudios del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de Justicia.

Por la Administración se informa que por la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones se ha autorizado la revisión salarial correspondiente al año 1996 (expediente: 3.024/96).

Dicha revisión salarial se corresponde con la tabla de retribuciones para el año 1996, sobre la que se alcanzó el correspondiente preacuerdo en reunión de esta Comisión Paritaria de fecha 5 de julio de 1996.

En consecuencia, esta Comisión Paritaria, en razón de las competencias que tiene atribuidas, en virtud de la disposición adicional octava del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de Justicia, acuerda aprobar la revisión salarial para el año 1996, quedando fijada dicha tabla salarial de la siguiente forma:

TABLA SALARIAL

Retribuciones brutas anuales (14 pagas)

Niveles	Año 1996 Pesetas
1	2.904.202
2	2.326.618
3	1.891.736
4	1.718.388
5	1.578.220

Niveles	Año 1996 — Pesetas
6	1.453.736
7	1.406.314
8	1.249.640

El importe de cada trienio, en catorce pagas, será de 3.439 pesetas (48.146 en cómputo anual) para el año 1996.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la reunión siendo las dieciocho treinta horas del día señalado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24289 *ORDEN de 8 de octubre de 1996 sobre cesión de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2», situados en la zona C, subzona b), frente a las costas de la provincia de Pontevedra.*

Visto el contrato de cesión, presentado el 18 de septiembre de 1996, entre las compañías «Hope Petróleos, Sociedad Anónima»; Taurus Petroleum, A. B., sucursal en España; «Oilexplo España, Sociedad Anónima»; y «Galiol, Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «Hope Petróleos, Sociedad Anónima», cede a Taurus Petroleum, A. B., sucursal en España; «Oilexplo España, Sociedad Anónima»; y «Galiol, Sociedad Anónima», una participación indivisa del 13,88 por 100, 4,60 por 100 y 61,52 por 100, respectivamente, en la titularidad de los permisos «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, presentado el 18 de septiembre de 1996, entre las compañías «Hope Petróleos, Sociedad Anónima»; Taurus Petroleum, A. B., sucursal en España; «Oilexplo España, Sociedad Anónima»; y «Galiol, Sociedad Anónima», por el que las tres últimas adquieren unas cuotas de participación indivisa del 13,88 por 100, 4,60 por 100 y 61,52 por 100, respectivamente, las cuales son cedidas por la otra titular, en los permisos «Illa Cies 1» e «Illa Cies 2».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de los permisos queda:

- «Hope Petróleos, Sociedad Anónima»: 20 por 100.
- Taurus Petroleum, A. B., sucursal en España: 13,88 por 100.
- «Oilexplo España, Sociedad Anónima»: 4,60 por 100.
- «Galiol, Sociedad Anónima»: 61,52 por 100.

Tercero.—La aprobación del contrato de cesión por la presente Orden concede a «Galiol, Sociedad Anónima», la autorización para ser titular de permisos de investigación y concesiones de explotación de hidrocarburos.

Cuarto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, las compañías «Hope Petróleos, Sociedad Anónima»; Taurus Petroleum, A. B., sucursal en España; «Oilexplo España, Sociedad Anónima»; y «Galiol, Sociedad Anónima», deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos las garantías ajustadas a las nuevas participaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

24290 *ORDEN de 16 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2.406/1991, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, interpuesta por «Ebara Emica, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.406/1991, interpuesto por el señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de «Ebara Emica, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento, de fecha 13 de julio de 1990, confirmada en alzada, por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 8 de octubre de 1991, sobre expediente sancionador, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de mayo de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de la mercantil «Ebara Emica, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 13 de julio de 1990, confirmada en alzada, por Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de fecha 8 de octubre de 1991, debemos anular y anulamos las mentadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas por esta instancia. Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985; de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24291 *ORDEN de 16 de octubre de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 720/1994, de la Audiencia Nacional, interpuesta por «Oxaquim, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 720/1994, interpuesto por doña Adela Cano Lantero, en representación de «Oxaquim, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Industria, de 3 de junio de 1994, que confirma en reposición la de 21 de octubre de 1993, sobre revocación de subvención, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 31 de mayo de 1996, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de la entidad «Oxaquim, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Industria, de 3 de junio de 1994, confirmatoria en reposición de la de 21 de octubre de 1993, a que este recurso se contrae; que declaramos ajustada a derecho. Sin expresa imposición de costas. Así por esta muestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.